

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 10 de febrero de 2026

Número 6972-II-6-1

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de proveedores inmobiliarios incumplidos, suscrita por las diputadas Irais Virginia Reyes de la Torre y Patricia Flores Elizondo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

- 29** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de trauma psicológico en niñas, niños y adolescentes, suscrita por el diputado Gibrán Ramírez Reyes, y legisladoras y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Martes 10 de febrero



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROVEEDORES INMOBILIARIOS INCUMPLIDOS, A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y PATRICIA FLORES ELIZONDO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Iraís Virginia Reyes de la Torre y Patricia Flores Elizondo, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento por la fracción del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de proveedores inmobiliarios incumplidos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

La vivienda constituye uno de los pilares fundamentales del bienestar social y un elemento central del patrimonio de las familias mexicanas¹, múltiples estudios han señalado que la adquisición de una casa representa para la mayoría de los hogares, la inversión económica más importante de su vida, y un componente decisivo de

¹ Gobierno de México (2020). *Comisión Nacional de Vivienda*. Programa Institucional 2020-2024. Comisión Nacional de Vivienda. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. México. Consultado el 19 de diciembre de 2019. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/588902/Programa_Inst_Conavi_2020-2024.pdf

estabilidad, seguridad y movilidad social², aunado a lo anterior este proceso suele enfrentarse a un entorno de información asimétrica, donde los consumidores desconocen el historial legal, administrativo y estructural de las desarrolladoras inmobiliarias que ofertan viviendas en el país.

En diversas entidades federativas se ha observado un aumento sostenido de conflictos relacionados con prácticas comerciales abusivas, incumplimientos contractuales, retrasos injustificados, fallas estructurales y litigios derivados de desarrollos inmobiliarios irregulares.

Sin embargo, incluso frente a estas afectaciones, numerosas empresas continúan operando sin consecuencias efectivas, debido a la ausencia de un sistema nacional que registre sus antecedentes y permita alertar oportunamente a los consumidores sobre la existencia de una “lista negra” de constructores.

Este tipo de problemáticas se agravan debido a que no existe un mecanismo federal unificado que obligue a las empresas a transparentar de manera clara, pública y verificable su situación legal o su historial frente a los posibles adquirientes de una propiedad.

Investigaciones sobre protección al consumidor coinciden en que la transparencia previa al proceso de compra es un factor determinante para evitar fraudes, proteger el patrimonio y fomentar la confianza en el mercado inmobiliario.³

² Mancini, Fiorella (2019). *Movilidad social intrageneracional y desigualdades de género en México*. Universidad Nacional Autónoma de México. y Fundación Espinosa Rugarcía. México, noviembre de 2019. Disponible en: <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/08-Mancini-2019.pdf>

³ Gobierno de México (2019). *Informe anual 2019*. Procuraduría Federal del Consumidor. México. Consultado el 19 de diciembre de 2025. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/576911/INFORME_ANUAL_PROCURADURIA_FEDERAL_DEL_CONSUMIDOR_2019.pdf

Por otro lado, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha documentado que en los mercados inmobiliarios donde existe opacidad regulatoria o una ausencia de información verificada sobre los proveedores inmobiliarios, aumentan los riesgos para los consumidores ya que se deteriora la confianza, se incrementan los conflictos legales y se genera vulnerabilidad patrimonial.⁴

Esta situación coloca al comprador mexicano en una posición de vulnerabilidad frente a empresas que pueden ocultar demandas, sanciones administrativas o irregularidades urbanísticas, dificultando una decisión informada que pueda proteger su patrimonio.

Por otra parte, la Ley Federal de Protección al Consumidor otorga a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) importantes herramientas para defender los derechos de las personas.⁵

Pese a lo anterior, no se contempla un instrumento especializado para regular y transparentar el comportamiento de las desarrolladoras inmobiliarias, en tal sentido, la ausencia de un Sistema Nacional de Consulta impide que las familias mexicanas cuenten con información suficiente y veraz al momento de decidir la compra de una vivienda, lo que constituye una brecha normativa relevante en materia de protección patrimonial.

⁴ OECD (2021). *Brick by brick: Building better housing policies*. OECD Publishing. París. Francia. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/b453b043-en>

⁵Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1992). *Ley Federal de Protección al Consumidor*, en Leyes Federales Vigentes. México. Consultado el 19 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPC.pdf>

II. Diagnóstico del problema

El crecimiento acelerado del sector inmobiliario en México ha generado un escenario complejo, donde la demanda de vivienda supera con mucha frecuencia la capacidad de supervisión y verificación de las autoridades.

En ciudades con fuerte dinamismo urbano, como Monterrey, Guadalajara, Ciudad de México y otras zonas metropolitanas del país, se han documentado desarrollos inmobiliarios que operan sin cumplir plenamente con la normatividad en materia de uso de suelo⁶, impacto urbano, seguridad estructural o tiempos de entrega.⁷

Esta situación ha derivado en un incremento notable de conflictos entre consumidores y desarrolladoras, quienes con frecuencia enfrentan incumplimientos contractuales, defectos constructivos o retrasos injustificados en la entrega de los inmuebles.

Aunque distintas autoridades cuentan con facultades para supervisar o sancionar irregularidades como municipios, instituciones estatales de desarrollo urbano, protección civil y la propia Profeco⁸, la información generada por cada una se encuentra fragmentada, aislada y no es de consulta sencilla para el consumidor.

⁶ ONU (2017). *Tendencias del desarrollo urbano en México*, en ONU Habitat. México. 20 de junio de 2017. Disponible en: <https://onu-habitat.org/index.php/tendencias-del-desarrollo-urbano-en-mexico>

⁷ La Redacción (2025). *Comprador Denuncia Fraude Inmobiliario en Tulum: Retrasos, incumplimientos y amparos legales prolongan la entrega de departamentos*, en diario Cambio 22. Tulum, México. 16 de marzo de 2025. Disponible en: <https://diariocambio22.mx/comprador-denuncia-fraude-inmobiliario-en-tulum-retrasos-incumplimientos-y-amparos-legales-prolongan-la-entrega-de-departamentos/>

⁸ Gobierno de México (2021). *Tus derechos en materia de inmuebles*, en Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco). México. 27 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/tus-derechos-en-materia-de-inmuebles?idiom=es>

Por tanto, actualmente no existe un mecanismo nacional que integre, depure, transparentemente o muestre el historial legal, administrativo y técnico de las desarrolladoras inmobiliarias.

Esta falta de coordinación permite que empresas con múltiples irregularidades sigan operando sin que los futuros compradores tengan conocimiento real de los riesgos que enfrentan al adquirir algún bien con estas empresas.

El problema se vuelve especialmente grave cuando se observan las consecuencias directas en las personas que adquieren una vivienda, ya que para muchas familias la compra de un inmueble representa la mayor inversión de su vida y el sustento patrimonial de largo plazo.

No obstante, diversas experiencias documentadas muestran que múltiples compradores han sido afectados por empresas inmobiliarias que nunca entregaron viviendas, que presentan daños estructurales, que se encuentran en litigio, o peor aún, que fueron construidas sin permisos válidos, sin que existan registros en una especie de “lista negra”, de fácil acceso, para conocimiento de consumidores.

Estas situaciones generan pérdidas económicas irreparables, endeudamiento prolongado, afectaciones emocionales y años de procesos legales sin certeza de recuperación de los recursos invertidos.

En muchos casos, las familias continúan pagando créditos hipotecarios por viviendas inhabitables o inconclusas, mientras deben sufragar, además, los costos legales para intentar recuperar su patrimonio.

Las prácticas evasivas de algunas desarrolladoras como el cambio de razón social, disolución de empresas o transferencia de proyectos a nuevas entidades obliga a los consumidores a lidiar con obstáculos jurídicos que agravan aún más su situación.

Por tales circunstancias, consideramos que la inexistencia de una base de datos nacional que, en lo general, concentre antecedentes, pero en particular registre sanciones, quejas o litigios facilita este tipo de conductas con lo cual, los consumidores de vivienda podrían abatir la desventaja en la que se encuentran actualmente.

Cabe señalar que, este fenómeno no es meramente económico, también afecta la integridad urbana y la seguridad pública; los proyectos inconclusos han generado riesgos estructurales que, obligan a los municipios a intervenir para mitigar daños, aun cuando la responsabilidad corresponde, en todo caso, a las desarrolladoras que, muchas veces, ya no son localizables o se niegan a cubrir incumplimientos.

De acuerdo con estudios de la OCDE, la falta de transparencia y la opacidad en mercados de alto valor como el inmobiliario incrementan los riesgos de abusos, litigios y pérdida de confianza del consumidor.⁹

En México, esta situación se ve amplificada por la inexistencia de un mecanismo que permita a los compradores identificar, antes de contratar, si una desarrolladora cuenta con buenas referencias o si por el contrario acumula demandas, sanciones, incumplimientos o antecedentes de riesgo.

⁹ Marinoni, Szakonyl, Freigang y Creswell (2025). *Índice sobre la opacidad en el mercado inmobiliario*, en Transparencia Internacional. Secretariado Internacional. Berlín, Alemania. Disponible en: <https://files.transparencycdn.org/images/2025-Report-OREO-Index-English.pdf>

En el caso del mercado inmobiliario mexicano se observa una combinación de altos montos de inversión, información dispersa, riesgos significativos y ausencia de herramientas públicas de verificación.

Lo anterior, genera afectaciones patrimoniales graves, inicio de procesos jurisdiccionales en materia civil, deterioro de la confianza en el sector y un entorno que permite que las prácticas indebidas se repitan sin freno.

La creación de instrumentos de transparencia y advertencia no solo es pertinente, sino imprescindible para la protección efectiva de los consumidores con lo cual se da un primer paso para garantizar la protección al patrimonio de los consumidores y al de sus familias.

III. Justificación de la reforma

La presente reforma busca atender una parte de la falla estructural en el marco jurídico mexicano que afecta de manera directa la capacidad de los consumidores para tomar decisiones informadas en el mercado inmobiliario.

Si bien la Ley Federal de Protección al Consumidor contiene disposiciones relevantes sobre información, publicidad, contratos y respeto a los derechos de los compradores, no contempla un mecanismo que integre, concentre y publique el historial de cumplimiento de proveedores inmobiliarios, a pesar de que este sector involucra transacciones de alto riesgo patrimonial y de largo plazo.

De acuerdo con nuestro análisis, las lagunas normativas actuales permiten que desarrolladoras con múltiples quejas, sanciones administrativas, demandas civiles

o penales e incluso con antecedentes de irregularidades urbanísticas sigan operando, hoy no existe un instrumento federal que las obligue a transparentar esta información ni se cuenta con una especie de 'lista negra' de constructoras que impida que queden ocultas.

Esta ausencia de regulación genera desprotección para los consumidores ya que no se tiene acceso a datos verificables sobre el comportamiento histórico de las empresas, mientras que las autoridades carecen de herramientas para identificar patrones de reincidencia y adoptar medidas preventivas que impidan alguna problemática en este sentido.

Cabe destacar que, desde la perspectiva de la política pública, México ha avanzado en la construcción de sistemas de transparencia y protección al consumidor, pero estos esfuerzos no han sido suficientes para sectores especializados como el inmobiliario, donde la falta de información fiable puede derivar en daños económicos irreversibles.

Por lo que la creación de un Registro Nacional que funcione como mecanismo de advertencia formal, permitiría concentrar y articular la información proveniente de municipios, entidades federativas, organismos y tribunales, a fin de fortalecer la capacidad del Estado para prevenir abusos y actuar oportunamente ante posibles situaciones que generen problemáticas al respecto del incumplimiento contractual cometidas por parte de empresas inmobiliarias.

Además, la experiencia comparada demuestra que los países que han implementado mecanismos de información sobre proveedores, por ejemplo, listados de agentes inmobiliarios, incumplimiento, portales de verificación de antecedentes

o sistemas de alertas tempranas, han logrado disminuir litigios, mejorar la confianza en el mercado y elevar el estándar de cumplimiento empresarial.

México, al no contar con una herramienta similar en el sector inmobiliario, se queda rezagado frente a mejores prácticas internacionales en materia de protección patrimonial.

La problemática identificada también evidencia la necesidad de que el Estado cuente con información integral sobre los antecedentes penales vinculados directamente con actividades inmobiliarias.

Los desarrollos irregulares han estado asociados a conductas que trascienden el ámbito administrativo o civil, involucrando posibles delitos cometidos por representantes legales, administradores o directivos de empresas inmobiliarias.¹⁰

La ausencia de un mecanismo que concentre sentencias penales firmes relacionadas con actividades de construcción, comercialización o entrega de vivienda impide dimensionar adecuadamente el riesgo que enfrentan los consumidores al contratar con proveedores que han incurrido en conductas ilícitas.

¹⁰ López, Frida y Herrera, Pablo (2024). “La corrupción inmobiliaria como delito, ¿una oportunidad para erradicar la corrupción o un desafío para la acreditación e imputación de la misma?”, en *Derechos Humanos y Litigio Estratégico en México ONG (DLM)*. México. 17 de abril de 2024. Disponible en: <https://dlmex.org/la-corrupcion-inmobiliaria-como-delito-una-oportunidad-para-erradicar-la-corrupcion-o-un-desafio-para-la-acreditacion-e-imputacion-de-la-misma/>

Así mismo está el Amparo Directo en Revisión 4222/2022, el cual se origina en un conflicto mercantil entre una empresa inversionista y una empresa gestora encargada de identificar, evaluar y administrar un proyecto inmobiliario. La inversionista alegó que la gestora proporcionó información falsa o incompleta sobre permisos, licencias, uso de suelo, condiciones ambientales y viabilidad del proyecto, lo que derivó en la aprobación de una inversión millonaria que posteriormente resultó inviable. Tomado de: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023). *Amparo Directo en Revisión 4222/2022*, en Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, resolución de 23 de mayo de 2023. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-05/ADR-4222-2022-23052023.pdf

La incorporación de esta información en el Registro Nacional de Proveedores Inmobiliarios es coherente con el marco jurídico vigente, particularmente con lo previsto en el artículo 11 Bis del Código Penal Federal¹¹ y los artículos 421 y 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹².

En ambos casos se establece la responsabilidad penal de las personas morales y los supuestos en los que los delitos cometidos por sus representantes se consideran realizados en su beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, nos parece pertinente integrar estas resoluciones en un sistema nacional de consulta, con el objeto de fortalecer la capacidad preventiva del Estado, permitir identificar patrones de riesgo y dotar a los consumidores de herramientas para evitar contratar con empresas cuyos antecedentes penales podrían comprometer su patrimonio.

Asimismo, la coordinación con autoridades estatales y municipales para remitir esta información de manera periódica garantiza que el Registro no solo concentre datos administrativos o civiles, sino también aquellos que reflejan conductas delictivas vinculadas al sector inmobiliario.

Con ello, se avanza hacia un modelo de protección al consumidor más robusto, que reconoce la complejidad jurídica del mercado de vivienda y la necesidad de contar con información completa, verificable y oportuna.

¹¹ Cámara de Diputados (2025). "Código Penal Federal", en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 22 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

¹² Cámara de Diputados (2025). "Código Nacional de Procedimientos Penales", en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 22 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CMPP.pdf>

IV. Comparativo internacional

Existen países que presentan prácticas similares a la que se pretende impulsar, en las cuales se cuenta con antecedentes de los diversos agentes inmobiliarios, sus conductas e historial, por ejemplo:

En Australia, los estados regulan a los constructores, en el caso de Nueva Gales del Sur, el gobierno mantiene un registro público denominado *Far Trading Licence Check* en el que, cualquier persona puede verificar la licencia de constructor, suspensiones o cancelaciones, advertencias públicas, acciones disciplinarias y reclamos pagados por el Fondo de Compensación de Construcción de Viviendas (*Home Building Compensation Fund*).¹³

En el caso de Ontario, Canadá, cuenta con uno de los sistemas más avanzados del mundo: *el Ontario Builder Directory*, administrado por la *Home Construction Regulatory Authority (HCRA)*, en este caso el comprador puede consultar el estado de la licencia del constructor/desarrollador, el historial de infracciones, sanciones o restricciones y en algunos casos las decisiones disciplinarias que le fueron aplicadas a cada constructor/desarrollador.¹⁴

¹³ Gobierno de Nueva Gales del Sur (s/f). *Registro de constructores y comerciantes de vivienda*, en Service NSW. Nueva Gales del Sur, Australia. Consultado el 19 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.onegov.nsw.gov.au/publicregister/static/facts.html>

¹⁴ Ontario (s/f). *Directorio de constructores*, en Autoridad Reguladora de Construcción de Viviendas (Home Construction Regulatory Authority). Ontario, Canadá. Consultado el 19 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://obd.hcraontario.ca/>

Canadá es un ejemplo robusto de registro público centralizado, obligatorio y orientado a que el comprador verifique, antes de firmar, si el constructor tiene antecedentes de riesgo.¹⁵

En los Estados Unidos de América, particularmente en el estado de Texas, un agente de ventas es una persona autorizada por la Comisión de Bienes Raíces para actuar como representante de un corredor de bienes raíces y sus clientes, que obligadamente para prestar cualquier servicio inmobiliario debe estar patrocinado por un corredor con licencia y debe reportar si ha tenido delitos al respecto de su ejercicio.¹⁶

En Malasia el Ministerio de Vivienda y el Gobierno Local cuenta con una lista negra de promotores inmobiliarios que han incumplido requisitos regulatorios, a fin de cumplir con medidas de protección respecto de los derechos e inversiones de los compradores de vivienda.¹⁷

El ministro de Malasia informó que la lista de desarrolladores sancionados se publica en el sitio oficial y pidió a los compradores consultar el sitio correspondiente antes de comprometerse financieramente, lo que convierte al portal en un instrumento preventivo explícito para compradores.¹⁸

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Texas Real Estate Commission. (s. f.). *Become a real estate sales agent.* <https://www.trec.texas.gov/become-licensed/sales-agent>

¹⁷ Kaur, Sharen (2025). *KPKT pone en lista negra a 109 promotores por incumplimientos regulatorios para proteger a los compradores de vivienda*, en diario New Straits Times. Malasia. 6 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.nst.com.my/property/2025/04/1198262/kpkt-blacklists-109-developers-regulatory-breaches-safeguard-homebuyers>

¹⁸ Ídem.

En Nueva Zelanda se cuenta con un portal de licenciatarios de la Real Estate Authority te mana papawhenua (REA) actualizado donde se brinda al público una base de datos sobre si un solicitante o persona está adecuado al registro que exige la Ley de Agentes Inmobiliarios.¹⁹

Los modelos señalados anteriormente operan en condiciones particulares, de acuerdo con las circunstancias propias de cada Estado, sin embargo, demuestran la existencia de medidas regulatorias por parte de diversas autoridades y órdenes de gobierno en materia de proveedores inmobiliarios.

V. Sustento jurídico y legal de la propuesta

Desde el punto de vista jurídico, la reforma encuentra fundamento en los artículos 1º, 6º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁰, que obliga al Estado a garantizar la protección más amplia de los derechos humanos, incluye el derecho a la información y certeza.

La falta de instrumentos que permitan evaluar el riesgo de contratar la adquisición de una vivienda con proveedores inmobiliarios constituye una omisión que limita el ejercicio pleno de estos derechos.

Incorporar en la Ley Federal de Protección al Consumidor un sistema de transparencia sobre desarrolladoras no solo es coherente con el marco constitucional, sino necesario para cumplir con dicho mandato.

¹⁹ Real Estate Authority. (2022, 2 de agosto). *Fit and proper: Guidelines for assessing whether a person is fit and proper under the Real Estate Agents Act 2008*. <https://www.rea.govt.nz/real-estate-professionals/fitandproper/>

²⁰ Cámara de Diputados (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en Leyes Federales Vigentes. México, última reforma 15 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cabe destacar que esta reforma responde a una demanda social creciente y colectiva. Como se ha señalado en párrafos anteriores, las quejas y denuncias relacionadas con vivienda han aumentado en diversas entidades federativas, a partir de lo cual se refleja un problema persistente que requiere intervención legislativa.

El Estado debe contar con un mecanismo legalmente respaldado que permita alertar a la población cuando una empresa presenta antecedentes que podrían comprometer el patrimonio de futuros compradores.

La implementación de esta herramienta no solo empodera al consumidor, sino que incentiva el cumplimiento normativo, eleva la calidad de los desarrollos y promueve un mercado inmobiliario más ordenado, transparente y confiable.

En suma, consideramos que esta reforma es necesaria porque fortalece los derechos del consumidor, moderniza el marco jurídico federal, armoniza las prácticas regulatorias con estándares internacionales y atiende una problemática real que afecta a miles de familias, y con ello, se avanza hacia un modelo de protección más preventivo, eficaz y orientado a garantizar la seguridad patrimonial de quienes buscan adquirir una vivienda.

VI. Contenido y Objeto de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico en materia de protección al consumidor, incorporando en la Ley Federal de Protección al Consumidor la obligación para que las empresas desarrolladoras de vivienda,

constructoras y comercializadoras inmobiliarias transparenten, de manera clara y accesible, su historial legal, administrativo y operativo.

Con esta reforma se busca que todo consumidor tenga acceso a información verificable sobre demandas civiles o mercantiles, procedimientos administrativos, sanciones impuestas por la Procuraduría Federal del Consumidor, incumplimientos contractuales y cualquier otra irregularidad que pueda influir en la decisión de adquirir un bien inmueble.

Por lo que se plantea que esta información sea integrada en un Registro Público de Antecedentes de Proveedores Inmobiliarios, administrado por la Procuraduría Federal del Consumidor, el cual deberá actualizarse periódicamente y estar disponible en formatos digitales de fácil consulta.

Asimismo, se prevé que las empresas estén obligadas a remitir a la autoridad la documentación correspondiente dentro de los plazos que se establecen y que el incumplimiento derive en sanciones proporcionales, que incluyan multas, suspensiones temporales y, en casos graves de reincidencia, la posibilidad de cancelar el registro del proveedor.

El objeto central de la reforma es equilibrar la relación entre consumidores y proveedores en un sector donde, debido a la complejidad jurídica y financiera de las operaciones inmobiliarias, históricamente ha prevalecido una marcada desigualdad de información.

Al permitir que las personas puedan conocer el historial real de las empresas con las que pretenden contratar, se fortalece el derecho a la información, se reduce el

riesgo de fraude, se incentiva la competencia leal entre proveedores y se promueve un mercado más confiable y transparente.

Esta reforma busca desalentar prácticas abusivas que han afectado a miles de familias, tales como la venta de viviendas con problemas estructurales, incumplimientos en plazos de entrega, irregularidades en permisos municipales o litigios que terminan afectando la propiedad adquirida.

Un elemento adicional que fortalece el carácter preventivo y garantista de la reforma es la incorporación de un mecanismo para que las personas consumidoras puedan solicitar la inscripción de sentencias judiciales firmes obtenidas en contra de proveedores inmobiliarios.

La experiencia demuestra que, en numerosos casos, los consumidores afectados por incumplimientos contractuales, defectos estructurales o irregularidades urbanísticas enfrentan procesos largos y costosos, cuyos resultados rara vez se traducen en advertencias públicas que permitan prevenir daños a terceros.

La posibilidad de que estas resoluciones se integren al Registro Nacional de Proveedores Inmobiliarios constituye un avance significativo en materia de transparencia y protección patrimonial.

Este mecanismo no tiene naturaleza sancionatoria, sino informativa: su finalidad es garantizar que las familias que buscan adquirir una vivienda conozcan, antes de contratar, si una empresa ha sido condenada previamente por incumplimientos relacionados con la compraventa, construcción, entrega o habitabilidad de inmuebles, simultáneamente, permite a la autoridad identificar patrones de reincidencia y orientar acciones de verificación o medidas preventivas.

La verificación de autenticidad y firmeza de las resoluciones por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor asegura que el Registro solo incorpore información definitiva, evitando afectaciones indebidas a proveedores y garantizando el debido proceso, con ello, se equilibra el derecho a la información de las personas consumidoras con la seguridad jurídica de las empresas, consolidando un instrumento confiable, transparente y alineado con las mejores prácticas internacionales en materia de protección al consumidor.

Además, pretende garantizar la publicidad de estos antecedentes, a efecto de empoderar al consumidor y obligar a las empresas a mejorar sus estándares de calidad y cumplimiento normativo.

Finalmente, esta iniciativa contribuye al fortalecimiento institucional de la Procuraduría Federal del Consumidor al dotarla de nuevas facultades para verificar, concentrar y difundir información pública relevante, avanzando hacia una política de protección al consumidor más moderna, preventiva y alineada con las mejores prácticas internacionales.

Con todo ello, se consolida un mecanismo de transparencia que beneficia tanto al comprador como al mercado inmobiliario en su conjunto, promoviendo un entorno más seguro, competitivo y confiable.

Derivado de lo anteriormente expuesto y para su mayor y mejor comprensión presentamos gráficamente la iniciativa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Capítulo VIII BIS 1 Del Registro Nacional de Proveedores Inmobiliarios
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 76 Bis 2.- La Procuraduría integrará, administrará y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Proveedores Inmobiliarios (RENPI), cuyo objeto será concentrar, sistematizar y publicar información verificable relacionada con:</p> <p class="list-item-l1">I. Procedimientos administrativos firmes por incumplimientos, sanciones o prácticas abusivas cometidas por proveedores inmobiliarios;</p> <p class="list-item-l1">II. Sentencias judiciales firmes derivadas de litigios civiles, mercantiles o administrativos relacionados con la compraventa, construcción o entrega de vivienda;</p> <p class="list-item-l1">III. Clausuras, suspensiones de obra o infracciones firmes impuestas por autoridades municipales o estatales en materia de desarrollo urbano o construcción, y</p> <p class="list-item-l1">IV. Cualquier otra resolución definitiva que evidencie afectaciones a los derechos de los consumidores derivadas de actividades inmobiliarias.</p>

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>La información del Registro será pública, gratuita y de acceso digital, garantizando la protección de datos personales en términos de la legislación aplicable.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 76 Bis 3. - Los proveedores inmobiliarios estarán obligados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Registrarse en el RENPI antes de iniciar cualquier proceso de comercialización de desarrollos habitacionales o proyectos inmobiliarios; II. Actualizar, cada seis meses, la información relativa a razón social, representantes legales, ubicación de proyectos, permisos, licencias, estatus jurídico y situación administrativa del desarrollo; III. Informar por escrito al consumidor, previo a la firma del contrato correspondiente, la existencia de antecedentes inscritos en el RENPI, acompañando copia simple del estatus vigente, y IV. Entregar a la Procuraduría la documentación necesaria para verificar la veracidad de la información proporcionada. <p>El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado</p>

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>conforme a lo previsto en la presente Ley.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 76 Bis 4. - La Procuraduría deberá coordinarse con las autoridades estatales y municipales para la integración del RENPI.</p> <p>Dichas autoridades remitirán, de manera trimestral, información relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Clausuras, suspensiones de obra y sanciones firmes; II. Irregularidades detectadas en inspecciones urbanísticas o de construcción; III. Sentencias penales firmes dictadas en contra de personas morales proveedoras inmobiliarias, o de sus representantes legales, administradores o directivos, cuando los delitos hayan sido cometidos en ejercicio, con motivo o en beneficio de actividades inmobiliarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 Bis del Código Penal Federal y los artículos 421 y 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y IV. Procedimientos administrativos concluidos en materia de desarrollo urbano y vivienda.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>La Procuraduría emitirá los lineamientos para la operación del Registro, su actualización mensual, los mecanismos de consulta, verificación, auditoría técnica anual y cualquier otra disposición necesaria para su funcionamiento.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 76 Bis 5. - Las personas consumidoras que hayan obtenido sentencias judiciales firmes en contra de proveedores inmobiliarios, derivadas de controversias relacionadas con la compraventa, construcción, entrega, habitabilidad, calidad estructural o cumplimiento contractual de vivienda, tendrán derecho a solicitar a la Procuraduría la inscripción de dichas resoluciones en el Registro Nacional de Proveedores Inmobiliarios (RENPI).</p> <p>La Procuraduría verificará la autenticidad, firmeza y relación directa de la resolución con actividades inmobiliarias y, en su caso, procederá a su inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles.</p> <p>La inscripción de estas resoluciones no tendrá carácter sancionatorio, ni constituirá una pena adicional, y tendrá como único objeto garantizar el derecho a la información y la</p>

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>protección del patrimonio de las personas consumidoras.</p> <p>En ningún caso podrán inscribirse resoluciones que no hayan causado estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROVEEDORES INMOBILIARIOS INCUMPLIDOS

ÚNICO. Se **adiciona** un Capítulo VIII Bis 1 denominado “Del Registro Nacional de Proveedores Inmobiliarios”, así como los artículos 76 Bis 2, 76 Bis 3, el 76 Bis 4 y 76 Bis 5, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Capítulo VIII BIS 1

Del Registro Nacional de Proveedores Inmobiliarios

Artículo 76 Bis 2.- La Procuraduría integrará, administrará y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Proveedores Inmobiliarios (RENPI), cuyo

objeto será concentrar, sistematizar y publicar información verificable relacionada con:

- I. Procedimientos administrativos firmes por incumplimientos, sanciones o prácticas abusivas cometidas por proveedores inmobiliarios;
- II. Sentencias judiciales firmes derivadas de litigios civiles, mercantiles o administrativos relacionados con la compraventa, construcción o entrega de vivienda;
- III. Clausuras, suspensiones de obra o infracciones firmes impuestas por autoridades municipales o estatales en materia de desarrollo urbano o construcción, y
- IV. Cualquier otra resolución definitiva que evidencie afectaciones a los derechos de los consumidores derivadas de actividades inmobiliarias.

La información del Registro será pública, gratuita y de acceso digital, garantizando la protección de datos personales en términos de la legislación aplicable.

Artículo 76 Bis 3. - Los proveedores inmobiliarios estarán obligados a:

- I. Registrarse en el RENPI antes de iniciar cualquier proceso de comercialización de desarrollos habitacionales o proyectos inmobiliarios;

- II. Actualizar, cada seis meses, la información relativa a razón social, representantes legales, ubicación de proyectos, permisos, licencias, estatus jurídico y situación administrativa del desarrollo;**
- III. Informar por escrito al consumidor, previo a la firma del contrato correspondiente, la existencia de antecedentes inscritos en el RENPI, acompañando copia simple del estatus vigente, y**
- IV. Entregar a la Procuraduría la documentación necesaria para verificar la veracidad de la información proporcionada.**

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 76 Bis 4. - La Procuraduría deberá coordinarse con las autoridades estatales y municipales para la integración del RENPI.

Dichas autoridades remitirán, de manera trimestral, información relativa a:

- I. Clausuras, suspensiones de obra y sanciones firmes;**
- II. Irregularidades detectadas en inspecciones urbanísticas o de construcción;**
- III. Sentencias penales firmes dictadas en contra de personas morales proveedoras inmobiliarias, o de sus representantes legales, administradores o directivos, cuando los delitos hayan sido cometidos en ejercicio, con motivo o en beneficio de actividades inmobiliarias, de conformidad con lo previsto en**

el artículo 11 Bis del Código Penal Federal y los artículos 421 y 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

IV. Procedimientos administrativos concluidos en materia de desarrollo urbano y vivienda.

La Procuraduría emitirá los lineamientos para la operación del Registro, su actualización mensual, los mecanismos de consulta, verificación, auditoría técnica anual y cualquier otra disposición necesaria para su funcionamiento.

Artículo 76 Bis 5. - Las personas consumidoras que hayan obtenido sentencias judiciales firmes en contra de proveedores inmobiliarios, derivadas de controversias relacionadas con la compraventa, construcción, entrega, habitabilidad, calidad estructural o cumplimiento contractual de vivienda, tendrán derecho a solicitar a la Procuraduría la inscripción de dichas resoluciones en el Registro Nacional de Proveedores Inmobiliarios (RENPI).

La Procuraduría verificará la autenticidad, firmeza y relación directa de la resolución con actividades inmobiliarias y, en su caso, procederá a su inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

La inscripción de estas resoluciones no tendrá carácter sancionatorio, ni constituirá una pena adicional, y tendrá como único objeto garantizar el derecho a la información y la protección del patrimonio de las personas consumidoras.



En ningún caso podrán inscribirse resoluciones que no hayan causado estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Procuraduría Federal del Consumidor contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir los lineamientos de operación del Registro Nacional de Proveedores Inmobiliarios (RENPI).

TERCERO. Los proveedores inmobiliarios dispondrán de ciento veinte días naturales posteriores a la publicación de los lineamientos para realizar su registro inicial.

SUSCRIBEN

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Patricia Flores Elizondo
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de febrero de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE TRAUMA PSICOLÓGICO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DEL DIPUTADO GIBRÁN RAMÍREZ REYES Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien presenta, diputado Gibrán Ramírez Reyes, y quienes suscriben legisladores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de trauma psicológico en niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta iniciativa se analiza el trauma psicológico al que pueden estar expuestas niñas, niños y adolescentes como consecuencia de la situación desigualdad y de violencia que atraviesa el país —conflictos armados, desapariciones, feminicidios, desplazamientos forzados, entre otros—, los problemas intrafamiliares, así como otros eventos que la niñez pueda experimentar como dañinos.

El trauma psicológico experimentado repercute directamente en el desarrollo cognitivo, emocional y social, así como en el ejercicio pleno de sus derechos.

Su reconocimiento expreso en la legislación resulta indispensable para visibilizar la magnitud de sus consecuencias, promover la incorporación de un enfoque sensible al trauma psicológico en las políticas públicas y para garantizar que las autoridades competentes actúen con diligencia en cumplimiento del principio del interés superior de la niñez.

I. Las experiencias adversas y traumáticas en niñas, niños y adolescentes constituyen un fenómeno de creciente relevancia

El buen desarrollo en la primera infancia, niñez y adolescencia puede obstaculizarse por desigualdades estructurales, situaciones de emergencia, así como ciertas experiencias adversas relacionadas con el abuso, la negligencia, el daño o la violencia.

Desde la década de los noventa, se le denomina a este tipo de eventos como *experiencias adversas en la infancia* y se les estudia por su asociación con un mayor riesgo de desarrollar problemas de salud mental, enfermedades crónicas no degenerativas, y conductas de riesgo en la vida adulta¹.

En el estudio inicial sobre el tema², se les dividió en dos subcategorías: 1) abuso infantil: que incluye abuso psicológico, abuso físico o abuso sexual; 2) disfunción familiar: que incluye exposición a abuso de sustancias; algún trastorno mental grave no atendido; trato violento a la madre y conducta delictiva en el hogar.

Desde entonces, múltiples organismos y organizaciones han acortado o alargado la lista. Por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a

¹ Centers for Disease Control and Prevention. *About Adverse Childhood Experiences*, 8 de octubre de 2024. Disponible en: https://www.cdc.gov/aces/about/index.html#cdcreference_1

² Vincent J. Felitti et al. *Relationship of Childhood Abuse and Household Dysfunction to Many of the Leading Causes of Death in Adults. The Adverse Childhood Experiences (ACE) Study*, American Journal of Preventive Medicine, Volumen 14, mayo de 1998. Disponible en: [https://www.ajpmonline.org/article/S0749-3797\(98\)00017-8/fulltext](https://www.ajpmonline.org/article/S0749-3797(98)00017-8/fulltext)

través del instrumento *Adverse Childhood Experiences International Questionnaire [ACE-IQ]*, abarca preguntas sobre la disfunción familiar, el abuso físico, sexual y emocional, y la negligencia por parte de los padres o cuidadores; la violencia entre iguales; incluyendo el *bullying*, la presencia de violencia en la comunidad y la exposición a la violencia colectiva³, como guerras o conflictos.

La Administración de Salud Mental y Abuso de Sustancias (SAMHSA, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos las define como:

“eventos potencialmente traumáticos que ocurren durante los primeros 18 años de vida. Pueden incluir experiencias de violencia, abuso o negligencia, así como aspectos del entorno del niño que minan su sensación de seguridad y estabilidad, como la separación de los padres o problemas de consumo de sustancias en el hogar.”⁴

Para esta iniciativa es relevante el fraseo de “evento potencialmente traumático”, dado que la exposición a ciertas adversidades puede a su vez derivar en un trauma psicológico. El paso de una experiencia adversa a una traumática puede incluir factores como la severidad y proximidad del evento, la reacción de los cuidadores, antecedentes traumáticos, la familia y factores comunitarios⁵.

Así, la forma en cómo se vive este tipo de hechos y la manera de afrontarlos, dependen de muchos factores como la propia composición individual, la

³ World Health Organization, *Adverse Childhood Experiences International Questionnaire (ACE-IQ)*, 28 de enero del 2020. Disponible en: [https://www.who.int/publications/m/item/adverse-childhood-experiences-international-questionnaire-\(ace-iq\)](https://www.who.int/publications/m/item/adverse-childhood-experiences-international-questionnaire-(ace-iq))

⁴ Substance Abuse and Mental Health Services Administration. *Practical Guide for Implementing a Trauma-Informed Approach*, p. VII. Consultado el 4 de agosto del 2025. Disponible en:

<https://www.samhsa.gov/resource/ebp/practical-guide-implementing-trauma-informed-approach>

⁵ María M. Stamatakos. *Trauma en la Primera Infancia*, Tec Salud, 20 de agosto del 2025, minuto 8:30. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=DnjCVTZ05rg&ab_channel=TecSalud

percepción, las redes de apoyo, las creencias, factores culturales, entre otros. Es decir: un mismo evento puede ser experimentado como traumático para una persona y para otra no.

Siguiendo las definiciones de SAMHSA, el trauma

“es el resultado de un evento, una serie de eventos o un conjunto de circunstancias que una persona experimenta como física o emocionalmente dañinas o amenazantes, lo cual puede tener efectos adversos duraderos en su funcionamiento y bienestar mental, físico, social, emocional o espiritual. Los eventos traumáticos pueden ser experimentados por un individuo, una generación o una comunidad o cultura entera”⁶.

Los eventos pueden incluir la amenaza real o extrema del daño como desastres naturales, violencia, o negligencia que ponga en peligro la vida de menores y su desarrollo saludable.

Si bien es necesario aclarar que muchas “personas que experimentan un evento traumático continúan con sus vidas sin consecuencias negativas duraderas, otras experimentan mayores dificultades y reacciones de estrés traumático”⁷. Por ello, y por la amplia evidencia sobre los efectos en la vida adulta, distintos países y organizaciones impulsan políticas y acciones centradas en el trauma psicológico en servicios de salud, justicia, lugares de trabajo, escuelas, entre otros espacios.

II. Datos sobre experiencias adversas en la infancia: un punto de partida para entender el trauma psicológico

⁶ Substance Abuse and Mental Health Services Administration, *Practical Guide for Implementing a Trauma-Informed Approach*, op. cit.

⁷ Substance Abuse and Mental Health Services Administration. *SAMHSA’s Concept of Trauma and Guidance for a Trauma-Informed Approach*, 2014. Disponible en:
https://www.nctsn.org/sites/default/files/resources/resource-guide/samhsa_trauma.pdf

Las encuestas sobre las experiencias adversas en la infancia son importantes para comprender el impacto que tienen los contextos de violencia, negligencia y desigualdad en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. También son de interés porque muchas de estas experiencias pueden transformarse en experiencias traumáticas, particularmente si ocurren de manera repetida, en edades tempranas o en ausencia de redes de protección. Reconocer esta relación ha sido clave para las políticas impulsadas en la materia.

A continuación, se detallan brevemente algunos de los resultados relevantes de las encuestas.

En Estados Unidos, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) dieron a conocer que, entre 2011 y 2020, en 25 estados el 63.9% de las personas adultas informaron haber experimentado al menos una experiencia adversa en la infancia y el 17.3% reportó haber vivido cuatro o más. La prevalencia de haber experimentado 4 o más fue más alta entre personas nativoamericanas (34.2%), personas adultas multiraciales (31.5%) y personas desempleadas o incapacitadas para trabajar (28.8%)⁸.

Con cifras similares, en Gales, en 2015, una encuesta reveló que casi la mitad de la población (de 18 a 69 años) había sufrido al menos una experiencia y el 14 % había experimentado cuatro o más. En comparación con personas que no sufrieron ninguna, quienes experimentaron cuatro o más tenían 15 veces más probabilidades de haber cometido violencia contra otra persona, así como

⁸ Swedo EA, Aslam MV, Dahlberg LL, et al. *Prevalence of Adverse Childhood Experiences Among U.S. Adults — Behavioral Risk Factor Surveillance System, 2011-2020*, Centers for Disease Control and Prevention, 30 de junio del 2023. Disponible en: <https://www.cdc.gov/mmwr/volumes/72/wr/pdfs/mm7226a2-H.pdf>

de tener más posibilidades de tener enfermedades cardiacas, respiratorias y diabetes tipo 2⁹.

En Escocia, en 2019, la Encuesta de Salud incluyó por primera vez preguntas sobre experiencias adversas en la infancia. De acuerdo con los resultados, el 71% reportó haber experimentado al menos una y el 15% cuatro o más. Las personas adultas que sufrieron cuatro o más tenían mayor probabilidad de experimentar lo siguiente: ser obeso (39% frente a un 29%); fumar (27% frente al 10%); tener una condición limitante a largo plazo (52% en comparación con el 26%) tener enfermedades cardiovasculares (21% frente a un 14%) y tener un bienestar mental más bajo o más¹⁰.

En Chile se realizó la primera Encuesta Nacional de Abuso Sexual y Adversidades en la Niñez, la cual muestra que el 68% de la población tuvo al menos una, destacando la ausencia o separación de padres con 43%, la negligencia emocional y que una persona en el hogar sea tratada violentamente¹¹. Además, la encuesta destaca que 1 de cada 5 personas declaró haber sufrido abuso sexual cuando era menor de edad¹².

En México, en 2023 se realizó la primera Encuesta nacional sobre experiencias adversas y benevolentes en la infancia, realizada por el Centro de Primera Infancia del Tecnológico de Monterrey y Fundación FEMSA, a través del grupo

⁹ Emma R. Barton, Annemarie Newbury, Jo Roberts. *An evaluation of the Adverse Childhood Experience (ACE)-Informed Whole School Approach*, Policy, Research and International Development, Public Health Wales, 2020, p.7. Disponible en: <https://phwwhoccc.co.uk/wp-content/uploads/2020/07/4-ACES-Whole-School-Approach.pdf>

¹⁰ Scottish Government. *Scottish Health Survey 2019, Volume 1: Main Report*. Scottish Government, 2020. Disponible en: <https://www.gov.scot/publications/scottish-health-survey-2019-volume-1-main-report/>

¹¹ Centro de Investigación del abuso y la adversidad temprana. *Resultados Primera Encuesta Nacional de abusos sexuales y adversidades en la niñez*. Disponible en: <https://justiciaysociedad.uc.cl/wp-content/uploads/2022/06/PPT-Cuida-CSA.pdf>

¹² Universidad Católica. *Primera Encuesta Nacional de Abuso Sexual y Adversidades en la Niñez*. Comunicación UC, consultado el 3 de agosto del 2025. Disponible en: <https://www.uc.cl/academia-en-los-medios/primera-encuesta-nacional-de-abuso-sexual-y-adversidades-en-la-ninez>

de investigación en Desarrollo y Bienestar Infantil de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud del Tecnológico de Monterrey¹³.

Los resultados de la encuesta señalan que el 87.9% de los adultos reportaron haber experimentado al menos una, mientras que el 22.6% informó haber vivido cuatro o más. Las experiencias adversas más comunes fueron: negligencia física con un 58%, negligencia emocional con un 35.7% y ausencia parental con un 34.4%¹⁴.

III. Panorama general de políticas sobre experiencias traumáticas

Las iniciativas que abordan el trauma psicológico han sobrepasado el campo de la salud mental especializada para insertarse desde distintas perspectivas. La evidencia apunta a que las condiciones en las que se prestan en servicios sanitarios, escolares, judiciales y comunitarios desempeñan un papel importante en la sanación y recuperación de personas con este tipo de vivencias¹⁵, por lo que se ha optado por introducir acciones basadas en el conocimiento y comprensión del trauma psicológico.

En Estados Unidos se han robustecido las políticas al respecto. En el 2000 surgió la Red Nacional de Estrés Traumático Infantil (NCTSN por sus siglas en inglés) como parte de la *Children's Health Act*, que planteaba subvenciones¹⁶

¹³ Centro de Primera Infancia, *Experiencias adversas en la infancia mexicana: Panorama y recomendaciones para promover el bienestar en la niñez*, consultado el 20 de julio del 2025. Disponible en: <https://5061633.fs1.hubspotusercontent-na1.net/hubfs/5061633/Informe-Experiencias-adversas-en-la-infancia-mexicana.pdf>

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Substance Abuse and Mental Health Services Administration. *SAMHSA's Concept of Trauma and Guidance for a Trauma-Informed Approach*, op. cit. P.6

¹⁶ Actualmente la Red está financiada por el Centro de Servicios de Salud Mental (CMHS), la Administración de Servicios de Abuso de Sustancias y Salud Mental (SAMHSA) y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, y coordinado conjuntamente por la UCLA y la Universidad de Duke. The National Child Traumatic Stress Network. *Who we are*, consultado el 10 de julio del 2025. Disponible en: <https://www.nctsn.org/about-us/who-we-are>

para elevar el estándar de atención y ampliar el acceso a los servicios para niños y familias que experimentan o presenciaron eventos traumáticos¹⁷.

De acuerdo con la Red Nacional, los sistemas de servicios para menores y familias con enfoque en el trauma son aquellos en los que “todas las partes involucradas reconocen y responden al impacto del estrés traumático en quienes tienen contacto con el sistema, incluyendo niños, cuidadores, personal y proveedores de servicios”¹⁸.

Por esta razón, apuestan por un modelo escalonado, desde lo preventivo hasta la atención intensiva. De acuerdo con su visión los enfoques basados en trauma tienen como objetivo adherirse a las 4 R¹⁹:

1. Reconocer el impacto generalizado del trauma y las vías para su recuperación
2. Reconociendo signos y síntomas de traumas
3. Responder integrando el conocimiento sobre el trauma en todas las faceras del sistema
4. Resistir la retraumatización de las personas afectadas por un trauma, disminuyendo la aparición de desencadenantes innecesarios e implementando políticas, procedimientos y prácticas.

Particularmente, para introducir dicho enfoque en las escuelas, el NCTSN cuenta con marco para Escuelas con Enfoque en el Trauma, con 3 niveles que va desde la creación de un entorno seguro para estudiantes, la identificación

¹⁷ Congress. H.R. 4365, Children’s Health Act of 2000. 106th Cong., 1999-2000. Disponible en: <https://www.congress.gov/bill/106th-congress/house-bill/4365>

¹⁸ National Child Traumatic Stress Network, Schools Committee. *Creating, Supporting, and Sustaining Trauma-Informed Schools: A System Framework*, 2017, p.1. Disponible en: https://www.nctsn.org/sites/default/files/resources//creating_supporting_sustaining_trauma_informed_schools_a_systems_framework.pdf

¹⁹ Ibidem. p.4

de estudiantes en riesgo con intervenciones tempranas, hasta un soporte intensivo con estrategias de tratamiento individual y familiar²⁰.

Sobre las acciones más recientes, destaca la creación del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Atención Informada sobre el Trauma, a partir de la Ley Pública 115-271, *Ley de prevención de trastornos por consumo de sustancias que promueve la recuperación y el tratamiento de opiáceos para pacientes y comunidades*²¹, en 2018.

Bajo el subtítulo “Atención informada sobre el trauma” de dicha Ley, existen algunas consideraciones importantes como la propia creación del Grupo y la recopilación de datos sobre experiencias adversas en la infancia, en conjunto con los estados. Con una asignación de \$2,000,000 dólares para cada uno de los años fiscales 2019 a 2023.

Si bien esta es una de las acciones más robustas y recientes en la materia, a nivel local son múltiples las iniciativas que han tenido como objetivo prevenir y atender el trauma. Por ejemplo, en Nueva York se presentó una iniciativa basada en el trauma en el sistema de justicia juvenil. Misuri está explorando un enfoque basado en el trauma para su sistema de salud mental para adultos”²².

En 2014, en Massachusetts se aprobó una iniciativa en materia de educación, en la que se incluía el término “escuelas seguras y solidarias”²³, para fomentar un entorno que permite a estudiantes desarrollar relaciones positivas con personas adultas, compañeros, así como a regular emociones y

²⁰ Ibidem. P. 5

²¹ United States, Substance Use-Disorder Prevention That Promotes Opioid Recovery and Treatment for Patients and Communities Act, Public Law No. 115-271, 115th Congress, October 24, 2018.

<https://www.congress.gov/115/plaws/publ271/PLAW-115publ271.pdf>

²² Substance Abuse and Mental Health Services Administration. “SAMHSA’s Concept of Trauma and Guidance for a Trauma-Informed Approach”, op. cit. P.6

²³ Massachusetts Legislature. Massachusetts General Laws, Part I, Title XII, Chapter 69, Section 1P: Safe and Supportive Schools Framework, consultado el 22 de junio del 2025. Disponible en:
<https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleXII/Chapter69/Section1p>

comportamientos. De igual forma, la iniciativa contempló servicios de salud conductual, de prevención de acoso escolar, salud mental y de sensibilidad al trauma psicológico, que reducirían las expulsiones.

En Washington, en 2018, se estableció un Grupo Asesor de Atención Informada sobre Trauma en un proyecto de ley²⁴ con el objetivo de desarrollar un plan quinquenal para ampliar la disponibilidad de experiencias de atención y educación temprana informadas sobre trauma. Dicho plan debía incluir: capacitación en cuidado infantil con enfoque de trauma; concientización a las madres y padres; análisis de financiamiento; apoyo a trabajadores de cuidado infantil, así como sistemas para el seguimiento de las expulsiones, con el fin de reducirlas en un 50%.

Dentro de su definición de trauma, se incluían factores como el abandono físico y emocional, así como ciertas experiencias en la comunidad como los desastres naturales, la violencia comunitaria o la discriminación²⁵.

De igual forma destacan esfuerzos locales en Washington como el sonado caso Lincoln High School en Walla Walla, en el que su director solicitó asesoría sobre atención informada en el trauma, incorporando acciones de consejerías y de reducción de suspensiones y expulsiones. Después de cuatro años de implementación, las escuelas experimentaron una disminución del 89 % en las suspensiones²⁶.

²⁴ Washington Legislature. Engrossed House Bill 2861: Expanding the Provision of Trauma-Informed Child Care. 65th Legislature, 2018 Regular Session. Ley aprobada el 1 de marzo de 2018. Disponible en: <https://lawfilesext.leg.wa.gov/biennium/2017-18/Pdf/Bills/House%20Passed%20Legislature/2861.PL.pdf?q=20250506115956>

²⁵ Washington State, Department of Children, Youth, and Families, *Recommendations from the Trauma-Informed Care Advisory Group Engrossed House Bill 2861*, marzo del 2019. Disponible en: <https://www.dcyf.wa.gov/sites/default/files/pdf/reports/ticag.pdf>

²⁶ Jane Ellen Stevens, *Resilience practices overcome students ACEs in trauma-informed high school, say the data*, 31 de mayo del 2015. Disponible en: <https://boardingschoolhealing.org/resource-database/resilience-practices-overcome-students-aces-trauma-informed-high-school-say-data/>

En California, desde 2014, la Junta de Educación de San Francisco adoptó una política de "Escuelas Seguras y de Apoyo" que incluye un enfoque en prácticas sensibles al trauma²⁷. De acuerdo con sus datos, los cambios derivados de dicha política han tenido como resultado reducción de más del 30% en las suspensiones.

También destaca el modelo "Hearts" (Entornos Saludables y Respuesta al Trauma en las Escuelas, por sus siglas en inglés) de la Universidad de California²⁸ con actividades de capacitación al personal escolar, equipos de cuidado coordinado y sesiones individuales de psicoterapia para estudiantes impactados por un trauma. Bajo este modelo han operado distintas escuelas, un caso importante es de la primaria El Dorado, dentro de la cual existe un centro de bienestar en el que el estudiante pueda estar un tiempo escuchando música, sentado, apretando pelotas de goma para aliviar la tensión o para hablar con un miembro del personal que incluye docentes, trabajadores sociales, psicólogos o asesores de conducta²⁹. Dentro de sus logros, hubo una disminución de un 89% en suspensiones y mejores notas académicas.

Por otro lado, Reino Unido, reconociendo la fuerte asociación entre las EAI, incluyendo el abuso y la explotación sexual infantil la mala salud y los

²⁷ San Francisco Public Schools, *Board Establishes Policy to Further Improve School Climate and Reduce School Suspensions*, 26 de febrero del 2014. Disponible en: <https://traumasensitiveschools.org/wp-content/uploads/2014/07/SFUSD-Press-Release-%E2%80%93-2-26-14-Board-Establishes-Policy-Improve-School-Climate-and-Reduce-Suspensions.pdf>

²⁸ Jamie Castro. *University of California, San Francisco Healthy Environments and Response to Trauma in Schools Program: A Program Evaluation*, California State University, Northridge, mayo del 2021. Disponible en: <https://scholarworks.calstate.edu/downloads/4j03d488p>

²⁹ Jane Ellen Stevens, *San Francisco's El Dorado Elementary uses trauma-informed & restorative practices; suspensions drop 89%*. Consultado el 13 de julio del 2025. Disponible en: <https://acestoohigh.com/2014/01/28/hearts-el-dorado-elementary/>

resultados sociales a lo largo de la vida, ha impulsado algunas iniciativas y definiciones³⁰.

De manera particular, Escocia desarrolló una Estrategia Nacional de Capacitación en Trauma para el gobierno 2015-2017 y elaboró el marco “Transformando el Trauma Psicológico” para mejorar la comprensión del tema y su impacto en la fuerza laboral escocesa³¹.

En 2023, la estrategia se convirtió en Programa Nacional de Transformación del Trauma, con el fin de trabajar con distintos sectores y servicios para: apoyar a niñas, niños, padres, y familias para prevenir las EAI y traumas, para mitigarlos, aumentar la conciencia social sobre el tema y para desarrollar una fuerza laboral y servicios informados sobre el trauma.

Para el Programa, el término trauma puede referirse a una amplia gama de eventos o series de eventos traumáticos, abusivos o negligentes (incluidas las experiencias adversas en la infancia y el trauma en la edad adulta) que se experimentan como emocional o físicamente dañinos o potencialmente mortales³².

Dicha iniciativa se enfocó en la fuerza laboral e impulsan prácticas “informadas sobre el trauma” que implican ser capaz de reconocer cuándo alguien puede verse afectado por un trauma, ajustar de forma colaborativa la forma en que se trabaja para tenerlo en cuenta y responder de una manera que apoye la recuperación, no haga daño y reconozca y apoye la resiliencia de las personas.

³⁰ Office for Health Improvement and Disparities, *GuidanceWorking definition of trauma-informed practice*, UK Goverment, 2 de noviembre del 2025. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/working-definition-of-trauma-informed-practice/working-definition-of-trauma-informed-practice#working-definition-of-trauma-informed-practice>

³¹ Scottish Goverment. *National Trauma Transformation Programme: workforce survey 2024*, 11 de septiembre del 2024. Disponible en: <https://www.gov.scot/publications/national-trauma-transformation-programme-workforce-survey-2024/>

³² Ibidem.

El Programa incluye 3 figuras: los líderes informados sobre el trauma, los expertos por experiencia y los expertos por profesión. En el mismo 2023, más de 200 participantes de capacitaciones destacaron la importancia del tema en las etapas iniciales de su carrera, subrayando la necesidad de ampliar las capacitaciones³³.

En Gales se desarrolló un enfoque integral en las escuelas basado en experiencias adversas, con el que se buscó introducir e implementar prácticas basadas en el trauma psicológico. Particularmente, se realizó un programa piloto en tres escuelas primarias del Ayuntamiento del Condado de Bridgend en la zona de Maesteg, entre septiembre y diciembre de 2017³⁴.

De acuerdo con su política, el enfoque consta de elementos como capacitación del personal escolar, un plan de acción escolar y un paquete de recursos para brindar apoyo adicional. Pretende que el personal escolar tenga conocimientos y habilidades para actuar como persona de confianza, entendiendo el impacto del estrés y el trauma en el cerebro, comprendiendo las causas subyacentes del mal comportamiento en el aula y apoyando a quienes experimentan trauma³⁵.

Una evaluación a dicha política realizada por la Salud Pública de Gales destacó que hizo falta incluir en la capacitación más información sobre estrategias y herramientas adecuadas para interactuar con un menor identificado como vulnerable, particularmente cómo aplicar en la práctica las habilidades como la

³³ Ibidem.

³⁴ Emma R Barton, Annemarie Newbury y Jo Roberts. An evaluation of the Adverse Childhood Experience (ACE)-Informed Whole School Approach. Salud Pública de Gales. <https://phwww.hocc.co.uk/wp-content/uploads/2020/07/4-ACES-Whole-School-Approach.pdf>

³⁵ Ibidem, p. 10

gestión de comportamiento. Así como un mayor involucramiento del Servicio de Psicología Educativa³⁶.

En América Latina también existen esfuerzos que abarcan la materia. En Colombia, desde un enfoque de salud, se instaló el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI)³⁷, como respuesta a las violaciones cometidas en el marco del conflicto armado como el homicidio, desaparición forzada, desplazamiento forzado, violencia sexual, reclutamiento ilícito, tortura, entre otros.

La creación de dicho programa tiene como base distintas sentencias que establecen la importancia de reducir los padecimientos físicos y psicológicos de quienes experimentaron violencia. Por ejemplo, es de interés la Sentencia T-045 de 2010 en la que la Corte Constitucional ordena que:

“el entonces Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) [...] diseñe e implemente los protocolos, programas y políticas necesarias de atención en salud que respondan a las necesidades particulares de las víctimas del conflicto armado, sus familias y comunidades, especialmente en lo referido a la recuperación de los impactos psicosociales, producidos por su exposición a eventos traumáticos desencadenados por la violencia sociopolítica en el país”³⁸.

La argumentación indica que la vivencia de los hechos violentos genera fuertes impactos en la subjetividad de las personas, en sus creencias, su estar en el

³⁶ Ibidem, p. 39

³⁷ Ministerio de Salud y Protección Social, *Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas - PAPSIVI*, Gobierno de Colombia, consultado el 13 de agosto del 2025. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Victimas/paginas/papsivi.aspx>

³⁸ Oficina de Promoción Social, *Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado Documento Marco*, Ministerio de Salud del Gobierno de Colombia, 2017, p. 9. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Documento-Marco-papsivi-2017.pdf>

mundo y en la constitución organizativa y simbólica de las comunidades a las que pertenecen³⁹.

Así, el programa implementado tiene dos componentes: atención psicosocial —para favorecer la recuperación o mitigación de daños psicosociales y sufrimiento emocional a las víctimas, familias y comunidades— y atención integral en salud.

Cabe resaltar que los países mencionados no sólo disponen de leyes y políticas en materia de salud mental, sino que, también han desarrollado —posteriormente— sus entramados normativos específicos en torno al trauma. Ello refleja el reconocimiento de que el trauma psicológico necesita una atención diferenciada, dado que sus manifestaciones en niñas, niños y adolescentes pueden abarcar múltiples dimensiones, desde sus relaciones interpersonales hasta el rendimiento escolar.

México, de manera reciente legisló en materia de salud mental que se ha reflejado de manera puntual en la Ley General de Salud. Además, en distintas leyes, como la de educación, se habla de educación socioemocional y si bien representa un avance, no es suficiente. Existe un vacío en cuanto atención al trauma psicológico, fuera del ámbito sanitario.

IV. La situación que atraviesa México desencadena experiencias traumáticas, frente a las cuales no existen políticas

México actualmente presenta distintos escenarios desencadenantes de experiencias traumáticas para la población en general, y particularmente para las más de 36 millones de niñas, niños y adolescentes⁴⁰.

³⁹ Ibidem. P. 14

⁴⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del Día de la Niña y el Niño*, 28 de abril del 2025. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_nino25.pdf

El escenario más evidente es la crisis de violencia en la que la niñez es víctima directa e indirecta: ya sea por la desaparición o asesinato de familiares, por los enfrentamientos armados que ocurren en sus comunidades, el desplazamiento forzado, las distintas explotaciones a los que pueden ser sometidos, el reclutamiento forzado por parte de organizaciones criminales, entre otros hechos delictivos.

En los últimos años se ha recrudecido la violencia directa contra la niñez. De enero de 2015 a diciembre a 2024, la cifra de muertes por homicidio de personas entre 0 y 17 años ascendía a 25 mil 280⁴¹. Sólo de enero a diciembre del 2024 fueron 2 mil 468 las víctimas y del total 775 fueron perpetrados por arma de fuego, representando un aumento de 14.1% respecto a los mismos meses de 2023⁴².

El feminicidio también repercute directamente en el bienestar de niñas y adolescentes. De enero de 2015 a febrero de 2025 se han registrado 834 feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años en México y la mayoría se concentra en Estado de México, Veracruz y Jalisco⁴³.

Por la escalada de violencia y violencia feminicida han quedado miles en condición de orfandad. Se estima que por lo menos 159 mil 383 niños y niñas podrían vivir sin sus padres y/o madres por el delito de desaparición, sin

⁴¹ Red por los Derechos de la Infancia en México, *Homicidio de infancia y adolescencia en México (a diciembre de 2024)*, 20 de enero del 2025. Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/01/20/homicidio-de-infancia-y-adolescencia-en-mexico-a-diciembre-de-2024/>

⁴² Ibidem.

⁴³ Red por los Derechos de la Infancia en México, *Feminicidio de niñas y adolescentes en México*, 28 de marzo del 2025. Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/03/28/feminicidio-de-ninas-y-adolescentes-en-mexico-a-febrero-de-2025/>

embargo, la “orfandad por desaparición” no es un concepto reconocido por el Estado mexicano⁴⁴.

Sobre el reclutamiento forzado, no existen cifras exactas ni estrategias de seguridad específicas para evitarlo, aunque se considera que entre 245 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes están en riesgo de ser reclutados⁴⁵.

Otro hecho que lastima profundamente a la niñez son las desapariciones. Niñas, niños y adolescentes habitan un país con 128 mil 064 personas desaparecidas⁴⁶ y 5 mil 698 fosas clandestinas⁴⁷, sin políticas que acompañen a los menores que quedan en la indefensión.

Particularmente a partir del sexenio de Felipe Calderón hubo un aumento en desapariciones de niñas y niños (1,958 entre 2007 y 2012). Posteriormente, con Enrique Peña Nieto hubo 4 mil 159 desapariciones y durante el periodo de Andrés Manuel López Obrador fueron 8 mil 276⁴⁸. Así, durante 2024, cada día, 28 personas de entre 0 y 17 años se reportaron desaparecidas, no localizadas o localizadas⁴⁹.

⁴⁴ Animal Político, *Orfandad por desaparición: 159 mil niñas y niños afectados por la crisis de desaparecidos en México*, 30 de agosto del 2023. Disponible en: https://animalpolitico.com/sociedad/orfandad-desaparicion-ninos-afectados-mexico?rtbref=rtb_x9is4epcun8skeoilcuo_1713941329119

⁴⁵ Red por los Derechos de la Infancia en México. *Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México*, 7 de septiembre del 2021, p. 38. Disponible en: https://issuu.com/infaniaciacuenta/docs/reclutamiento.v.digital-6_sept-final

⁴⁶ Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. *La desaparición de personas en 2025*, 4 de agosto del 2025. Disponible en: <https://www.imdhd.org/comunicacion/blog/la-desaparicion-de-personas-en-2025/>

⁴⁷ Causa en Común. *Nombres sin cuerpo y cuerpos sin nombre Apuntes sobre la omisión del Estado mexicano ante la tragedia de desaparecidos*, consultado el 3 de mayo del 2025. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1rX4pjEn9O-wZgBnRNvsfD7ti6HzTXCLt/view>

⁴⁸ Red por los Derechos de la Infancia en México. *Niñez y adolescencia desaparecida en México (a 14 de marzo de 2025)*, 14 de marzo del 2025. Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/03/14/ninez-y-adolescencia-desaparecida-en-mexico-a-14-de-marzo-de-2025/>

⁴⁹ Ibidem.

Sobre desplazamientos, de acuerdo con un informe elaborado por El Colegio de la Frontera Norte con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en 2018 había 338 mil personas desplazadas en todo México por motivos de conflicto y violencia, de las cuales 105 mil (31% del total) eran niñas, niños y adolescentes⁵⁰.

La vulnerabilidad de este sector de la población no sólo ocurre por la crisis de violencia, también por las desigualdades estructurales. La incidencia de pobreza para la población total en 2022 fue de 36.3%, mientras que para la población de niñas, niños y adolescentes fue de 45.8%⁵¹.

Además, la población de 0 a 5 años se ubica en el nivel más alto de carencia por acceso a derechos sociales, destacando el derecho a la seguridad social (59.3%) y la carencia por acceso a servicios de salud (45.9%)⁵². Particularmente, en los dos primeros años de la administración de López Obrador, 6 millones de bebés, de niñas y niños de hasta 6 años no fueron vacunados⁵³, cifra que fue el preludio del seguimiento de crisis sanitarias que se creían superadas.

Asimismo, destaca que la inasistencia escolar es mayor cuando las niñas y niños no vivían con ninguno de sus padres rondando en un 24.9% para ellas y

⁵⁰ UNICEF. *Frontera noroeste de México – Niños y familias desplazadas altamente vulnerables, señalan El Colef y UNICEF*, 26 de mayo del 2022. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/frontera-noroeste-de-m%C3%A9xico-ni%C3%B1os-y-familias-desplazadas-altamente-vulnerables#:~:text=El%20informe%20se%C3%B1ala%20que%2C20de,eran%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes>.

⁵¹ UNICEF y CONEVAL, *Pobreza infantil y adolescente en México*, 2022. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/8286/file/Pobreza%20infantil%20y%20adolescente%20en%20M%C3%A9xico%202022.pdf>

⁵² Ibidem. P. 11

⁵³ Nayeli Roldán y Judith Méndez. *Vacunación en México: Gobierno de AMLO dejó a 6 millones de niños sin vacuna; gastó más que Peña Nieto y compró menos*, Animal Político, 26 de febrero del 2024. Disponible en: <https://animalpolitico.com/salud/gobierno-amlo-vacunas-mexico-gasto-mas-que-peña-nieto>

un 19.9% para ellos. En comparación cuando sí vivían con ambos, con un 12.3% y un 14.2% respectivamente⁵⁴.

A la fecha, no existe un análisis institucional sobre las consecuencias sobre la pandemia por COVID-19, tanto de deserción escolar como de los que fueron afectados por el aislamiento, enfermedad o la pérdida de algún familiar cercano.

Por otro lado, es importante resaltar que el 8.1% de niñas y niños menores de cinco años recibió un cuidado inadecuado en la última semana. Sobre los menores de 1 a 14 años, 55.5% fueron sometidos a por lo menos una forma de agresión psicológica o castigo físico por miembros del hogar⁵⁵. Además, resalta que los menores de 5 a 14 años fueron castigados con las formas más severas de castigo físico.

La violencia que vive este sector de la población también se refleja en abuso sexual infantil. En 2023, México ocupó el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil⁵⁶. Para 2024, cifras preliminares de la Secretaría de Salud estiman que en dicho año se atendieron 9 mil 775 por lesiones de violencia sexual: 610 menores de cero a cinco años; mil 217 de entre seis y 11, y seis mil 948 adolescentes de 12 a 17 años. De las víctimas, el 92.71 % (ocho mil 136) fueron mujeres, el 7.06 % (620) hombres.⁵⁷

⁵⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *op. cit.*

⁵⁵ Vázquez-Salas, R. A., A. Villalobos, M. del Rocío Pérez-Reyes, T. Barrientos-Gutiérrez, y C. Hubert. 2023. *Desarrollo infantil temprano, sus determinantes y disciplina en la niñez mexicana: ENSANUT 2022*. Salud Pública de México 65 (supl. 1), p. 50. Disponible en:

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/08-Desarrollo.infantil.temprano-ENSANUT2022-14824-72300-2-10-20230619.pdf> Disponible en:

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/08-Desarrollo.infantil.temprano-ENSANUT2022-14824-72300-2-10-20230619.pdf>

⁵⁶ Carolina Gómez Mena. México, primer lugar del mundo en abuso infantil, señala la OCDE, La Jornada, 11 de marzo del 2023. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2023/03/11/politica/011n1pol>

⁵⁷ Perla Chávez e Ilse Valencia. Violencia sexual infantil, problema de salud pública, Gaceta UNAM, 18 de noviembre del 2024. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/violencia-sexual-infantil-problema-de-salud-publica/>

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-2019, 2.5% de las y los adolescentes presentaron abuso sexual infantil (3.8% en mujeres y 1.2% en hombres), y para 2022 las cifras fueron más altas (5.53% en general; 8.97% en mujeres, y 2.18% en hombres).⁵⁸

Por otra parte, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y mujeres se observa en el embarazo adolescente. Según INEGI en 2021 ocurrieron 147 mil 279 nacimientos en adolescentes de 15 a 19 años, y en niñas menores de 15 años, 3 mil 019⁵⁹. Las consecuencias no sólo limitan el desarrollo pleno de las menores, sino también el de los bebés.

Así, la pérdida de la salud mental en niñas, niños y adolescentes es preocupante. La ENSANUT de 2022 destaca que 7.8% de los adolescentes reportó que rara vez o nunca había disfrutado de la vida⁶⁰.

La desesperanza, tristeza y angustia que viven las y los menores ha llevado a un aumento en los suicidios. De acuerdo con datos de INEGI, en 2023, se registraron 8 mil 837 suicidios en México, con una tasa de 6.8 por cada 100 mil habitantes⁶¹. Con base en las estimados de los porcentajes de INEGI se puede observar que de 10 a 14 años hubo 205 suicidios en dicho año y para el grupo de 15 a 19 años hubo 930 suicidios.

⁵⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-2019 Resultados Nacionales, 2020. Disponible en:

https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_informe_final.pdf

⁵⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Día Mundial para la prevención del embarazo no planificado en adolescentes*. 21 de septiembre del 2023. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_EmbNoPlanificado23.pdf

⁶⁰ Vázquez-Salas, R. A., C. Hubert, A. J. Portillo-Romero, R. Valdez-Santiago, T. Barrientos-Gutiérrez, y Aremis Villalobos. 2023. *Sintomatología depresiva en adolescentes y adultos mexicanos: Ensanut 2022*. Salud Pública de México 65 (supl. 1). Disponible en:

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/16-Sintomatologia.depresiva-ENSANUT2022-14827-72384-2-10-20230619.pdf>

⁶¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio*, 6 de septiembre del 2024. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Suicidio24.pdf

Por último, las situaciones de emergencia naturales como inundaciones, huracanes, incendios, sismos y otros eventos derivados del cambio climático natural también pueden desencadenar experiencias traumáticas en las y los menores.

V. El desarrollo de conciencia, conocimiento y habilidades en torno al trauma psicológico resulta fundamental para favorecer el bienestar de la niñez

México enfrenta una profunda crisis de seguridad y desigualdad que coloca a niñas, niños y adolescentes en una situación de vulnerabilidad. Esta situación, sumada a problemas intrafamiliares que atentan contra su integridad, provoca que la niñez se vea expuesta a traumas psicológicos sin un adecuado apoyo ni acompañamiento.

Cuando una niña, niño o adolescente atraviesa este tipo de eventos, puede manifestar cambios de conducta, angustia emocional, procesos de duelo, dificultades de atención, bajo rendimiento escolar e incluso enfermedades. Por ello, la identificación oportuna de estos signos es fundamental, no sólo porque podrían evolucionar en trastornos psiquiátricos como el trastorno de estrés postraumático, la ansiedad o la depresión, sino también porque pueden tener un impacto severo en el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de la niñez, con consecuencias a lo largo de la vida.

Particularmente, tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido medidas especiales.

“Estas medidas, ha determinado, deben perseguir dos objetivos: (i) disminuir los efectos directos e indirectos de la experiencia traumática vivida, y (ii) lograr el desarrollo sano y armónico de su personalidad a futuro. En este tipo de casos, las notas características de un proceso

diferenciado se traducen en que las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de la NNA, las cuales se deben guiar por el criterio del mayor beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido”⁶²

Niñas, niños y adolescentes pasan una parte significativa de su tiempo en la escuela, por lo que se vuelve lugar estratégico para apoyarlos en las adversidades y ayudarlos a desarrollar factores de protección que les permitan ser resilientes ante el trauma.

Resulta prioritario reconocer los efectos del trauma y su impacto generalizado en el contexto escolar dado que, estudiantes expuestos a este tipo de eventos pueden tener un bajo desarrollo académico, mayor dificultad de concentración, así como mayores dificultades para controlar sus emociones al ser expuestos a recordatorios. Estas conductas que, en realidad pueden ser respuesta al trauma, en muchas ocasiones tienen como respuesta respuestas punitivas, como la suspensión o la expulsión, lo cual contribuye a profundizar el daño. Además, las reacciones no sólo afectan a quien experimentó el trauma psicológico, sino también afecta a otros estudiantes, al quehacer docente y administrativo en general.

Así, incluir un enfoque de trauma psicológico desde las escuelas implica proporcionar

“conciencia, conocimiento y habilidades sobre el trauma como parte del tejido de la cultura, las prácticas y las políticas escolares, y actuar en colaboración con quienes están involucrados con el niño, incluyendo las familias de los estudiantes, las agencias

⁶² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia*. Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre de 2021. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf

comunitarias, los líderes y las fuerzas del orden, utilizando la mejor ciencia disponible para facilitar y apoyar la recuperación y la resiliencia de la comunidad escolar”⁶³.

Actualmente existe un vacío legislativo al respecto. Las menciones a la educación socioemocional no son suficientes, y si bien el reconocimiento explícito de la salud mental en la Ley General de Salud constituye un avance relevante, el trauma psicológico infantil requiere un abordaje particular porque sus efectos no se limitan al ámbito clínico de la salud mental, sino que inciden de manera directa en el desarrollo educativo, social y emocional, con consecuencias a largo plazo. Mientras la educación socioemocional y la salud mental se conciben de manera general, el trauma psicológico demanda políticas específicas de prevención, detección temprana y capacitación institucional. Abordarlo de forma explícita en la legislación permite visibilizar su gravedad y asegurar que las autoridades competentes actúen reconociendo el impacto del trauma psicológico, minimizando la retraumatización y promoviendo la recuperación.

VI. Cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 15. ... I. a VIII. IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país; y	Artículo 15. ... I. a VIII. IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país;

⁶³ National Child Traumatic Stress Network, Schools Committee. *Creating, Supporting, and Sustaining Trauma-Informed Schools: A System Framework*, op. cit.

X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país. Sin correlativo	X. Promover un enfoque informado sobre trauma psicológico, en el que todas las personas reconocen y responden al impacto potencialmente negativo del trauma psicológico en el comportamiento, las relaciones y el ámbito académico de quienes integran el sistema escolar XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.
Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. ...	Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, bajo un enfoque informado sobre trauma psicológico , de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. Docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, bajo un enfoque informado sobre trauma psicológico , así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. ...
Artículo 74.	Artículo 74.

<p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social; y</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas; y</p> <p>X. Diseñar y aplicar estrategias educativas para promover la conciencia, el conocimiento y habilidades sobre el trauma psicológico, así como para desarrollar un entorno escolar con enfoque informado sobre trauma psicológico.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 47. ...	Artículo 47. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y	VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;
VIII. ...	VIII. ...

<p>...</p> <p>...</p> <p>Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menoscabo, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menoscabo, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, y</p> <p>IX. Cualquier evento potencialmente traumático, que represente una amenaza para la vida o la integridad</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>...</p> <p>Se adoptarán medidas especiales para disminuir los efectos directos e indirectos del trauma psicológico vivido, y lograr el desarrollo sano y armónico de su personalidad a futuro.</p>
<p>Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de</p>	<p>Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así</p>

<p>asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>...</p>	<p>como el reconocimiento de los efectos directos e indirectos de la experiencia traumática vivida y la reparación integral del daño.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 59. ...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar; y</p> <p>IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar;</p> <p>IV. Diseñar estrategias y acciones para desarrollar un entorno escolar con enfoque informado en trauma psicológico, y</p> <p>V. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TRAUMA PSICOLÓGICO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IX del artículo 15; primer y segundo párrafo del artículo 73 y la fracción VIII del artículo 74; se adiciona una fracción XI al artículo 15, recorriendose la subsecuente en su orden; una fracción X al artículo 74 recorriendose las subsecuentes en su orden, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a VIII. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país;

X. **Promover un enfoque informado sobre trauma psicológico, en el que todas las personas reconocen y responden al impacto potencialmente negativo del trauma psicológico en el comportamiento, las relaciones y el ámbito académico de quienes integran el sistema escolar**

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, **bajo un enfoque informado sobre trauma psicológico**, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, **bajo un enfoque informado sobre trauma psicológico**, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

...
Artículo 74. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas; y

X. Diseñar y aplicar estrategias educativas para promover la conciencia, el conocimiento y habilidades sobre el trauma psicológico, así como para desarrollar un entorno escolar con enfoque informado sobre trauma psicológico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VII y el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 47; el segundo párrafo del artículo 49 y la fracción III del artículo 59; se adicionan la fracción IX del artículo 47; el tercer párrafo del artículo 48 y una fracción V al artículo 59 recorriéndose la subsecuente en su orden de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a VI. ...

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. ...

...

...

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, y

IX. Cualquier evento potencialmente traumático, que represente una amenaza para la vida o la integridad

...

...

...

Artículo 48. ...

...

Se adoptarán medidas especiales para disminuir los efectos directos e indirectos del trauma psicológico vivido, y lograr el desarrollo sano y armónico de su personalidad a futuro.

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables.

En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como **el reconocimiento de los efectos directos e indirectos de la experiencia traumática vivida** y la reparación integral del daño.

...

Artículo 59. ...

...

I. a II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar;

IV. Diseñar estrategias y acciones para desarrollar un entorno escolar con enfoque informado en trauma psicológico, y

V. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Gobernación en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública deberá expedir una Estrategia Nacional de Atención al Trauma Psicológico. Para ello, deberá convocar a un grupo de trabajo interinstitucional que incluya al sector académico, organizaciones civiles y organismos internacionales.

La Estrategia Nacional de Atención al Trauma Psicológico deberá presentarse en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Deberá contar con un mecanismo de evaluación anual que garantice su correcta implementación y resultados medibles.

El Congreso de la Unión creará una comisión legislativa para atender el asunto.

TERCERO. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 90 días presentada la Estrategia Nacional de Atención al Trauma Psicológico, deberá realizar las adecuaciones normativas a las Leyes correspondientes, a fin de establecer e implementar políticas específicas derivadas de la misma.

10 de febrero del 2026

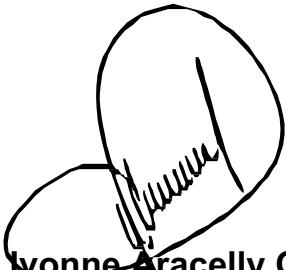
Atentamente



Dip. Gibrán Ramírez Reyes

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura



Dip. Ivonne Aracelly Ortega
Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano
LXVI

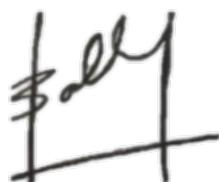


Dip. Juan Ignacio Zavala
Gutiérrez

Vicecoordinador



Dip. Pablo Vázquez Ahued
Vicecoordinador



Dip. Laura Irais Ballesteros
Mancilla



Dip. Francisco Javier Farías
Bailón

Dip. José G. Tecutli Gómez
Villalobos

Dip. Patricia Flores Elizondo

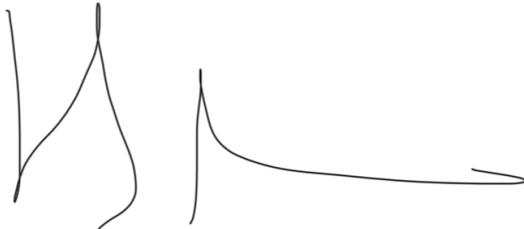
Dip. Laura Hernández García

Dip. María de Fátima García León

Dip. Paola Michell Longoria
López

Dip. Sergio Gil Rullán

Dip. Jorge Alfredo Lozoya
Santillán



Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez



Dip. Gildardo Pérez Gabino

Dip. Patricia Mercado Castro



Irais R.
Dip. Irais Virginia Reyes de la
Torre

Dip. Anayeli Muñoz Moreno



Juan A.
Dip. Juan Armando Ruiz
Hernández



Dip. Gloria Elizabeth Núñez
Sánchez



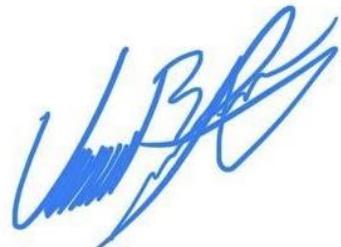
Dip. Claudia Gabriela Salas
Rodríguez



Dip. Juan Ignacio Samperio
Montaño



Dip. Mariana Guadalupe
Jiménez Zamora



Miguel Ángel Sánchez
Rivera

Dip. Miguel Ángel Sánchez
Rivera



Dip. Gustavo Adolfo de Hoyos
Walther

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>